



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.=Negociado 4.º=Número 263.

Por la Capitanía general de este Distrito militar se me ha dirigido con fecha 24 del corriente el escrito que sigue.

El Sr. Gobernador militar de esta Plaza con fecha 21 del actual me hizo presente, que varios individuos acogidos al indulto y procedentes de Francia, le habian expuesto la triste situacion en que se hallaban, marchando á sus destinos sin los socorros precisos para su sustento, particularmente desde su entrada en esta provincia; y como por la Real orden de 20 de Enero de 1841, inserta en el Boletín oficial, número 631, del 29 de dicho mes, está mandado que por las justicias de los pueblos de tránsito se les facilite una racion de pan y dos rs. diarios, quisiera merecer á V. S. en obsequio del mejor servicio, prevenga lo conveniente á las expresadas justicias de esta provincia para la puntual observancia de la citada Real orden.

En su consecuencia encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia, faciliten la racion de pan y dos rs. diarios que previene la Real orden citada en el preinserto, á los individuos á que se refiere, sin dar lugar á quejas y reclamaciones desagradables. Burgos 26 de Mayo de 1842.=José Nieto.

Negociado 10.=Anuncio.=Número 266.

Debiendo establecerse una Escuela de adultos en esta Capital, bajo la direccion de los profesores que componen la academia literaria de primera educacion, tendrá efecto su apertura el día 29 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa el establecimiento de enseñanza primaria de D. Antonio Luis de Mugica, titulado de la Compañía; lo

que he acordado comunicar al público para que todas las personas que gusten recibir gratuitamente los elementos de dicha instruccion, concurren en la ora y dia señalado, á cuyo acto tendré la satisfaccion de asistir con una comision del Ilustre Ayuntamiento Constitucional, para su mayor solemnidad. Burgos 25 de Mayo de 1842.=José Nieto.

Circular.=Negociado 2.º Número 264.

El Sr. Alcalde Constitucional de esta Capital, celoso por el cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M. me ha dirigido la siguiente nota de los pueblos que del partido de la misma, no han concurrido á proveerse de los documentos del ramo de seguridad pública, necesarios para el consumo en el presente año.

Lista de los Pueblos que aun no se han presentado con los documentos que tenian recibidos viejos y recoger al mismo tiempo los nuevos, segun se les tiene mandado en el boletín oficial; advirtiendo que los 17 primeros que á continuacion se espresan, no tienen recibidos ni unos ni de otros.

Atapuerca.	Zumél.
Los Ausines-	Ajés.
Cueva de juarros.	Arcos.
Espinosa de S. Bartolome.	Arlanzon.
Herramel.	Arroyo de muñó.
Isár.	Brieba de juarros.
Marmellar de abajo.	Cabia.
Miñon.	Cardeña dijo.
Pedrosa de Rio-urbel.	Castañares.
Las Revolledas.	Castrillo del val
Urrez.	Cayuela.
Uzquiza.	Celada de la torre.
Villamel de la sierra.	Cojobar.
Villanueva Matamala.	Cotar.
Villagonzalo arenas.	Cuzcurrita de juarros.
Villarmero.	

Espinosa de juarros.	S. Juan de Ortega.
Estepar.	S. Millan de juarros.
Fresno de rodilla.	S. Pantaleon del páramo.
Galarde.	Santo Venia.
Gredilla.	Sotopalacios.
Ontomin.	Tremellos (los)
Oatoria de la cantera.	Urones.
Hormaza.	Vilviestre de muñó.
Huermeces.	Villagonzalo pedernales.
Ibeas.	Villagotierrez.
Lodoso.	Villalval.
Mata.	Villalvilla sobresierra.
Medinilla.	Villamel de muñó.
Mozoncillo.	Villamorico.
Pedrosa de muñó.	Villariego.
Peñaorada.	Villasur de herreros.
Quintanapalla.	Villatoro.
Quintanilla riopico.	Villaverde peñaorada.
Quintanilla pedro abarca.	Villavieja.
Quintanilla vivar.	Villayuda ó la ventilla.
Renancio.	Villimar.
Revilla ruz.	Villorejo.
Rioseras.	Vivar del Cid.
Robredo de temiño.	Zalduendo.
Ruyales del páramo.	Castrillo de rucios.
Saldaña de Burgos.	Burgos 25 de mayo de
S. Adrian de juarros.	1842.=Juan Acosta.

Mi objeto al insertarlo en este periódico oficial, es el evitar á los alcaldes encargados del indicado ramo, la responsabilidad en que incurren por su desidia, causando vejámenes y perjuicios á sus convecinos, que en la precision de emprender cualquier viaje, se esponen por aquella falta á males de gravedad.

Las autoridades locales de los pueblos que quedan anotados han incurrido en una pena que por esta sola vez puedo disimularles, señalándoles el término de 15 dias, para que dentro de él y sin disculpa, se presenten á recoger los pasaportes y pases necesarios para el conveniente surtido, sin dar lugar á que proceda de un modo sensible contra los que no lo verifiquen en el plazo dado. Burgos 25 de Mayo de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 13 del actual la orden siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo informado por esa Direccion con motivo de la reclamacion de D. Fabian Navarro, sobre que se adopten las disposiciones oportunas para remediar los abusos que se cometen en las subastas de bienes nacionales

de Murcia, donde una asociacion de personas sin arraigo se confabula para alejar de los remates á los licitadores de buena fe, y remata las fincas por el valor de la tasa para cederlas por gratificaciones en dinero á los compradores que las desean, ó bien hace pujas exorbitantes para intimidar á estos, declarándose despues en quiebra el que ha figurado como rematante, si no encuentra cesionario. Tambien ha tenido presente S. A. otra exposicion de la Diputacion provincial de Zamora, denunciando la existencia en aquella capital de una sociedad de sugetos proletarios, los cuales en los remates de fincas nacionales ponen en contribucion á los incautos compradores, forzándoles á que les satisfagan gruesas sumas á condicion de no pujar en las subastas. Enterado de todo y de los varios medios propuestos para poner coto á este abuso, despues de haber pesado los inconvenientes que cada uno ofrece, se ha servido S. A. declarar que no se haga novedad en la legislacion vigente mientras esta no se varíe en punto á no exigirse fianza ni garantías en el acto del remate á los licitadores. Pero considerando de justicia y de necesidad el reprimir los excesos denunciados, que constituyen un verdadero delito de coaccion y estafa para los licitadores de buena fe, y de defraudacion para los intereses del Estado, ha tenido á bien mandar que se persiga legalmente ante los Tribunales á todo licitador de bienes nacionales, que se declare en quiebra que pueda calificarse de fraudulenta, ó á quien se pruebe haber empleado, sin tener medios de fortuna ó encargo de quien los posea, la amenaza ó el acto de pujar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fe, invitándose á estos á que denuncien tales abusos, y excitándose el celo de los funcionarios Fiscales, Intendentes y Jueces de primera instancia para que con el justo fin de corregirlos interpongan su respectivo oficio hasta donde sea lícito con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que circule esta orden á los Intendentes, y cuide de que se la dé toda la publicidad posible.

Lo que traslado á V. S. á fin de que comunicándolo á las oficinas del Ramo y demas que corresponda, disponga su exacto y puntual cumplimiento, haciendo se inserte en el Boletin oficial y otros periódicos para su mayor publicidad, sirviéndose dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1842.=José Crozat.

Y la Intendencia lo traslada á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 23 de Mayo de 1842.=Simeon Julon.

Ministerio de la Guerra.

Al Inspector general de caballeria digo con esta fecha lo siguiente:

Para que tenga cumplido efecto en el arma del cargo de V. E. lo prevenido en la segunda parte del artículo 10 del decreto de 22 de febrero último, se ha servido S. A. el Regente del reino dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se reunirá en Alcalá de Henares el establecimiento central de instrucción de caballería, compuesto de cuatro instituciones, á saber: la escuela práctica de oficiales de caballería; el depósito de instrucción para todos los quintos del arma con una escuela de herradores y forjadores; la escuela militar de equitación que se halla en esta corte; la escuela de trompetas educandos establecida en Val-lecas.

Segunda. Para que dicho establecimiento sea instalado con la mayor brevedad, propondrá V. E. los gefes, oficiales y demas individuos de planta fija que sean mas necesarios al efecto, sin perjuicio de que se complete el número correspondiente luego que el reglamento del establecimiento haya merecido la aprobacion de S. A.

Tercera. Los sueldos, haberes, raciones y gratificaciones de entretenimientos de todos los individuos y caballos del establecimiento central, se satisfarán por este distrito con cargo á los respectivos regimientos, en los que no se les acreditará ninguna cantidad en aquellos conceptos, pasando sin embargo en los mismos cuerpos las revistas mensuales por medio de las competentes justificaciones.

Cuarta. Interin se espide el reglamento que ha de regir para todas las instituciones que deben componer el establecimiento central, se gobernarán las escuelas de equitación y de trompetas educandos por los reglamentos que ahora tienen.

Quinta. Con objeto de que se haga la compra de los muebles, efectos y enseres necesarios á dicho establecimiento, se facilitarán á V. E. por el intendente general militar 55,000 rs. vellon que se calculan necesarios para aquel objeto, rebajándose de esta cantidad el valor de los efectos procedentes del estinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, que se han entregado á V. E. con dicho fin, y cargándose el resto á las gratificaciones de entretenimiento que tienen devengados los regimientos de caballería. El presupuesto anual de sueldos para los individuos de planta fija y de gratificaciones para el entretenimiento del establecimiento central, se fijará en el reglamento, y el intendente general lo tendrá presente para hacer á su tiempo la oportuna reclamacion.

Sexta. Se devuelve á V. E. el reglamento que V. E. tenia presentado para la formacion de un depósito general de instrucción de caballería, examinado y aprobado ya por la junta general de inspectores; á fin de que haga V. E. en él las modificaciones consiguientes á lo que en esta orden queda dispuesto á lo prevenido en el decreto de 22 de febrero último,

y á las alteraciones producidas por el decreto de 6 de diciembre del año próximo pasado, por el que se estinguió la guardia real exterior.

Septima. Teniendo V. E. presente el principio consignado en la esposicion que precede al citado decreto de 22 de febrero último, de que los estudios del colegio general de todas armas no han de repetirse en las escuelas especiales, para que se consiga de esta manera el ahorro de maestros que S. A. se ha propuesto, se arreglará V. E. á esta indicacion para hacer en el citado reglamento, y en la parte que corresponde á la escuela práctica de oficiales del arma de su cargo, las correcciones convenientes, señalando solamente aquellas materias que por la especialidad del arma deben aprenderse en dicha escuela, y las que por la misma causa convenga repasar y practicar, aunque se hayan enseñado en el colegio general.

Octava. Atendiendo á que cuando los alumnos del colegio general de todas armas pasen á ser alféreces de caballería han de tener toda la instruccion que debe dárseles en aquel colegio, solo estarán en la escuela practica un año, tiempo suficiente para que perfeccionen su instruccion en la parte teórica y práctica peculiarmente relativa á dicho instituto. A la misma escuela asistirán por igual tiempo, y con objeto de instruirse y ejercitarse en las prácticas especiales del arma, los alféreces procedentes de la clase de sargentos primeros desde que asciendan á aquel empleo. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndole el reglamento citado.

Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1842.—San Miguel.

VARIETADES.

La Envidia.

Triste es la consideracion de que en donde quiera que el hombre se encuentre, ha de hallar el bien y el mal tan artificiosamente conuinados que sin un constante anhelo de su felicidad, cae las mas veces presa inocente en los lazos que le tienden sus semejantes.

Por una tendencia, hija sin duda de su debilidad en la organizacion física, propende de un modo lento, aunque seguro á abrazar sin repugnancia cuanto contribuye á halagar sus pasiones, desviandose insensiblemente del aspero camino de la virtud, único que conduce de una manera infalible, á la perfeccion moral.

La lucha interior que se suscita entre los afectos de un corazon puro con el terrible embate de los malos hábitos que se contraen, produce comunmente la derrota de las buenas costumbres y el triunfo

de la desmoralizacion, y ahogado una vez el grito de la conciencia no es facil retroceder ni detenerse en el suave declive que ofrece á la vista del jóven inesperto la vida desordenada, por que mirando lo presente como placeres necesarios para dulcificar la existencia, no vislumbra el abismo que le espera en el último término de su precipitada carrera. El hombre estudioso y pensador es para estos desgraciados un ente supernumerario incapaz de alternar con ellos; el filósofo un ser adusto y misantropo, el amante de la virtud un necio condenado al abandono y al desprecio de las gentes de buen tono. No de otra manera se anuncia la abominable pasion de la embidia en donde encuentra favorable acogida, siendo acaso entre todas, la primera que toma la iniciativa, y sus efectos son tan de bulto que sino inducen á despertar la codicia, el encono y el odio, por lo menos arrastra á la desesperacion á aquellos á quienes llega á dominar esclusivamente. De aqui es que ridiculizando cuanto en el mundo literario y entre las personas erúditas y ejemplares merece un alto aprecio, y hasta una admiracion casi fanática, es para ellos motivo de emulacion unas veces y de burla las mas, por que es constante que los rasgos de valor, de heroismo, de beneficencia, y fortaleza en las adversidades de la vida humana, no dejan de conmover jamás al ser inteligente, aunque el grosero embrutecimiento de sus facultades intelectuales por la funesta influencia del imperio de las pasiones, le coloquen al nivel de los que solo cuentan con instinto.

Sin embargo, usando de la simulacion á la faz de la sociedad entera elogian al sabio, critican al ignorante, ensalzan al virtuoso, y en tono enfático y decisivo lloran los extravíos de sus semejantes; pero debajo de esta máscara encantadora hay un velo que cubre sus faltas; hay un cáliz que derrama constantemente sobre su corazon hiel amarga y melancólica haciendole victima de su propia miseria, y por una fatalidad incomprensible, si se examina el origen de esta detestable pasion, que no es otro que el tormento que ocasiona la felicidad ajena, cuanto mas estrago hace en el pecho del envidioso el objeto que la causa, tanto mas afana y se ceba en la mostifera idea de investigar aquello mismo que labra su infortunio, siguiendo uno por uno los pasos de los demas y acechando en la obscuridad sus palabras, hechos y acciones. Nada escapa á su vista escrutadora, ni pasan desapercibidos ciertos actos de la vida privada para el que espontaneamente se constituye en perpetuo vigia de aquellos que por su fortuna, renombre, mérito, ó posicion social son el blanco de sus asechanzas. — Basta echar una ojeada filosófica sobre el género humano y su término final tan breve y transitorio como infalible, para estirpar de nosotros mismos este contagio que envenena la existencia. Basta solo reflexionar un poco el perjui-

cio que acarrea y disgustos que proporciona, sin menoscabar en lo mas minimo el objeto que le produce, para alejar de la memoria la envidia y reconvenirse asi mismo por haberla permitido un momento ocupar el lugar reservado á la razon y al discernimiento. Nunca mejor que en la infancia se puede sofocar este defecto y hasta evitar su invasion, meditando un instante los males que se originan si se le deja tomar vuelo.

Las personas encargadas de la primera direccion de la juventud deben fijar su atencion en el ligero bosquejo que queda trazado, y las infinitas consecuencias que una mediana lógica puede deducir de él, procurando por aquellos medios mas análogos gravar en el sencillo cuanto inocente corazon de los niños las maximas de la virtud, que son las que hacen al hombre dichoso en la opulencia, y resignado y sufrido en medio de la adversidad y de la desgracia.

ANUNCIOS.

N.º 258.—Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 20 de Julio de este año, desde las 10 de la mañana en adelante en las Casas consistoriales.

Dos casas en el barrio de Vega de esta Ciudad, las cuales pertenecieron al Cabildo catedral de la misma, reedificadas en una de nueva planta, señalada con el n.º 47; linda por medianería del Norte con otra propia de D. José Llera, y por su opuesta con otra de D. Angel Cecilia: su construccion es de piedra sillería hasta el primer cuerpo en ambas fachadas, y de citara de hasta y media hasta la coronacion del tejado; los pisos se hallan ejecutados con embovedillado, y la mayor parte de cielo raso; lá falta para su rehabilitacion total todas sus divisiones, y por consiguiente todas las puertas interiores de distribucion: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 34,172 rs. por cuya cantidad se sacará á remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse. Burgos 21 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 259. El dia 11 de julio próximo se vende en público remate en las Casas consistoriales de esta Ciudad, el dominio directo de un censo de 330 rs. de capital, y 9 rs. 30 mrs. de réditos, que Valentin Fernandez vecino de Manzanedo, paga al suprimido Monasterio de Santa Maria de Rioseco, como poseedor de cuatro tierras y un molino harinero en dicho pueblo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 21 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

En las Salas consistoriales del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el dia 5 de junio del corriente año y hora de las 11 de su mañana, se saca á remate la Pila de lana merina fina de la cabaña, perteneciente al hospital del Rey, corte de 1842, en sucio mayor, añinos y peladas, vellon y peso castellano, segun estilo y costumbre; bajo las condiciones que en el acto se harán presentes á los licitadores.